



MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORPORATIVO

MARCELO R. CORTI



AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

-LEY 27468 (BO 4/12/18)-

- **ART. 89 LIG, 2º párrafo:**

IPC Sustituye al IPIM

- **ART. 95 LIG, último párrafo:**

A x I → si variación IPC > 55%, 30% y 15% para 1º, 2º y 3º ejercicio que se inicien a partir del 01/01/18. (P.F. con A x I cierre 30/4, 31/05 y 30/06).

- **ART. 118.2 LIG:**

A x I imputable 1/3 al 1º ejercicio y 2/3 restantes en los 2 períodos fiscales siguientes. (PF 2018, 2019 y 2020). No se prevee actualizar las sumas diferidas.

AJUSTE PARCIAL POR INFLACIÓN

ART. 89 LEY IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se actualizan por aplicación del IPC las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/18 de los siguientes bienes:

- Bienes muebles amortizables (Art. 58)
- Bienes inmuebles no bienes de cambio (Art. 59)
- Bienes intangibles (Art. 60)
- Acciones, cuotas, participaciones sociales, certificados de participación de fideicomisos financieros, derechos sobre fideicomisos y cuotas parte de FCI (Art.61)
- Señas o anticipos que fijen precio de los bienes antes indicados (Art. 62)
- Minas, canteras y bosques (Art. 75)

AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN

5

SUJETOS COMPRENDIDOS

- “Sujetos empresa” –Art. 49-LIG

METODOLOGÍA DEL AJUSTE

- Activo al inicio del Período Fiscal

Menos

- Activos no computables

=

- Activo expuesto a la inflación

Menos

- Pasivo expuesto a la inflación

=

- Activo > Pasivo Pasivo > Activo

-Ajuste por IPC-

➔ Ajuste estático Negativo Ajuste estático Positivo

AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN

6

- Ajuste estático (Positivo o Negativo)

Más

- Ajuste dinámicos positivos
(Ajuste por IPC s/ Conceptos detallados)

Menos

- Ajustes Dinámicos Negativos
(Ajuste por IPC s/ Conceptos detallados)

=

Ajuste por Inflación Total

(Positivo o Negativo)



GRAVABILIDAD DE LOS DIVIDENDOS Y UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MODIFICACION DE LA TASA CORPORATIVA

- **SOCIEDADES DE CAPITAL Y ESTABLECIMIENTOS ESTABLES DEL PAÍS PERTENECIENTES A SUJETOS DEL EXTERIOR. ART. 69 LIG.**

EJERCICIOS	ALICUOTA	RET. S/DIV.	AL. CONSOLIDADA
• Iniciados con anterioridad al 01/01/18	35%	--	35%
• 1° y 2° Ejercicios iniciados a partir del 01/01/18	30%	7%	34,9% (30%+7% s/70%)
• 3° Ejercicio iniciado a partir del 01/01/18	25%	13%	34,75% (25%+13% s/75%)

- **LAS RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR EN CASINOS Y DE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS TRIBUTAN EL 41,5% Y NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN CUANDO SE DISTRIBUYAN –ART. 69- 2° PÁRRAFO.**

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES

- Gravados para PH, SI y BE correspondientes a utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1/1/18, excepto por los resultados comprendidos en el 2º párrafo del Art. 69 LIG.
- Dividendos en especies: valor de plaza.
- Dividendos no computables: originados en la capitalización de revalúos o ajustes contables y utilidades líquidas y realizadas.
- Retención en la fuente:
 - 7%: derivados de las utilidades de los 2 primeros ejercicios iniciados a partir del 1/1/18.
 - 13%: derivados de las utilidades de los ejercicios iniciados a partir del 1/1/20.

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES

SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO:

- SA, SAU, SCA –Socios comanditarios-, SAS –Ley 27349-;
- SRL, SCS y SCA – Socios comanditados-;
- Asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, de corresponder;
- Fideicomisos cuando $F \neq B$, F F y si $F=B$ reside en el exterior;
- FCI cerrados;
- Sociedades comprendidas en el inciso b) Art. 49 LIG y fideicomisos no comprendidos en el Art. 69 LIG, que opten por tributar como las sociedades de capital.
- Establecimientos permanentes pertenecientes a sujetos del exterior.

RESCATE PARCIAL O TOTAL DE ACCIONES

- **DIVIDENDO DE DISTRIBUCIÓN:**

Importe del rescate menos el costo computable de las acciones - Proporción del patrimonio neto del último balance anterior al rescate neto de las utilidades líquidas y realizadas que lo integren, las reservas de utilidades y las primas de emisión-. El beneficiario suscriptor de las primas de emisión podrá descontar del dividendo cobrado el aporte de las primas de emisión realizado.

- **RESULTADO COMPRAVENTA:**

Importe del costo computable de las acciones menos el costo de adquisición de las acciones que se rescatan. Si el resultado fuera quebranto, podrá compensarse con el dividendo de distribución. Si la adquisición se efectúa con posterioridad al 1/1/18, el costo se actualiza por IPC.

RESCATE DE ACCIONES

12

1. P.N.

PN	INICIAL (A)	CAP + PR (B)	FINAL (A+B)
CAP	50	50	100
P.E.	---	100	100
RA	<u>100</u>	---	<u>100</u>
TOTAL	<u>150</u>	<u>150</u>	<u>300</u>

2. RESCATE TOTAL DE ACCIONES \$ 300 (50% A CADA SOCIO)

3. Sit. Socio "A":

- Div. Distr:
- Rescate 150
- CCA (0,5X300-200) < 50>
- Neto gravado 100

4. Sit. Socio "B":

- Div. Distr:
- Rescate 150
- CCA (0,5X300-200) < 50>
- Dedución P.E. <100>
- Neto gravado -

DIVIDENDOS PRESUNTOS

13

❑ RETIROS DE FONDOS DE LOS SOCIOS

- Por los retiros efectuados en el ejercicio que excedan las utilidades acumuladas al inicio, hasta el importe de la utilidad del ejercicio, la sociedad debe “ingresar” el impuesto con anterioridad al vencimiento de la DDJJ del sujeto perceptor. Ello también resultará de aplicación para las restantes presunciones que la ley contempla.
- Se entiende por fondos los retiros de efectivo, cualquier valor negociable y cualquier otro bien entregado sin contraprestación.
- No se aplica la presunción legal cuando se acredite que los retiros responden a operaciones realizadas en interés de la empresa.

DIVIDENDOS PRESUNTOS

- En caso de devolución de los retiros que hubieran dado lugar a la retención del impuesto, éste deberá ser devuelto conforme el procedimiento que establezca la AFIP, resultando de aplicación lo dispuesto en el Art. 73 LIG.

□ USO O GOCE DE BIENES DE LA SOCIEDAD:

- 8 % anual sobre valor de plaza bienes inmuebles.
- 20 % anual sobre valor de plaza resto de bienes.
 - Se admite descontar los pagos realizados.

□ BIENES DE LA SOCIEDAD EJECUTADOS POR GARANTÍAS DE DEUDAS DE LOS SOCIOS

- Valor de plaza de los bienes ejecutados hasta el límite del importe garantizado .
- No aplicable si se pacta retribución de mercado por el otorgamiento de la garantía.

DIVIDENDOS PRESUNTOS

- ❑ **COMPRAS O VENTAS DE BIENES POR SOBRE O POR DEBAJO DEL VALOR DE PLAZA**
 - Diferencia entre el valor de plaza y el valor convenido.
- ❑ **Gastos abonados que no respondan a operaciones realizadas en interés de la empresa, excepto que fueran reintegrados, en cuyo caso resultará de aplicación el art. 73 LIG**
- ❑ **Sueldos, honorarios u otras remuneraciones en los casos en que no pueda probarse la efectiva prestación del servicio o su adecuación a la naturaleza de los servicios prestados**
 - Comprende las sumas anticipadas a directores y administradores que excedan el importe fijado por la asamblea de accionistas o reunión de socios, si hubiera utilidades distribuibles en el ejercicio.

DIVIDENDOS PRESUNTOS

- En la fecha de vencimiento de la DDJJ del IG, deberá ingresarse el impuesto correspondiente.

□ LÍMITE APLICACIÓN PRESUNCIONES

- Utilidades acumuladas al cierre del último ejercicio anterior al que se verifiquen los supuestos previstos, en la proporción que corresponda a cada socio.
- Sobre los importes excedentes resultará aplicable la presunción contenida en el art. 73 LIG.

□ EXTENSIÓN APLICACIÓN PRESUNCIONES

- Verificación supuestos contemplados respecto del cónyuge o conviviente del socio o sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**DISPOSICIÓN DE FONDOS
O BIENES A FAVOR DE
TERCEROS**



DISPOSICIÓN DE FONDOS O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

❑ SUJETOS COMPRENDIDOS

- Sociedades de capital – inciso a) Art. 69 LIG

❑ ALCANCE

- Fondos o bienes entregados en calidad de préstamo, cualquiera sea la naturaleza y residencia del prestatario y la relación que pudiera tener con la empresa que gire los fondos y sin que ello constituya una consecuencia de operaciones propias del giro de la empresa o deban considerarse generadoras de ganancias gravadas. No comprende las sumas anticipadas a directores síndicos, miembros de consejos de vigilancia y socios administradores que no excedan los importes fijados por la asamblea o reunión de socios.

DISPOSICIÓN DE FONDOS O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

❑ DISPOSICIÓN DE FONDOS

- Interés anual equivalente del BNA para operaciones de préstamo en moneda nacional o extranjera, según características de la operación y del sujeto receptor de los fondos.

❑ DISPOSICIÓN DE BIENES

- 8% anual del valor de plaza de los bienes inmuebles y 20% anual para el resto de los bienes. Los pagos realizados pueden descontarse.
- El valor de plaza se determina por primera vez a la fecha de la disposición y luego al inicio de cada ejercicio.
- En el caso de inmuebles, el valor de plaza deberá respaldarse con constancia emitida por corredor público matriculado o entidad bancaria del Estado Nacional, provincial o de la CABA. De tratarse de bienes muebles, el valor deberá surgir de un informe de valuador independiente.

DISPOSICIÓN DE FONDOS O BIENES A FAVOR DE TERCEROS

❑ INAPLICABILIDAD DE LA PRESUNCIÓN Y CESE DE SU DEVENGAMIENTO:

- La presunción legal no resulta de aplicación si las disposiciones de bienes se efectúan en condiciones de mercado. El DR lo extendió al supuesto de disposición de fondos. Deberá presentarse, conforme lo reglamente la AFIP, un informe suscripto por CP con los fundamentos del caso.
- Tampoco se aplicará en el caso de liberalidades ni cuando resulte de aplicación las presunciones de dividendos que detalla el Art. 46.1 LIG.
- La imputación de intereses y ganancias presuntas cesa cuando opere la devolución de los fondos o bienes, considerándose que ello implica la cancelación del préstamo, con más sus intereses y ganancias devengadas.



LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES FINANCIEROS

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES FINANCIEROS

□ SUJETOS COMPRENDIDOS –ART. 49 LIG-

- Sociedades constituidas en el país.
- Asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país.
- Sociedades de economía mixta por las utilidades no exentas del impuesto.
- Las entidades y organismos de la Ley 22016, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo.
- Fideicomisos constituidos en el país.
- FCI cerrados.
- Empresas unipersonales /Loteos /Propiedad Horizontal.
- Actividades profesionales complementadas con explotación comercial.
- Establecimientos permanentes en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES FINANCIEROS

□ SUJETOS EXCLUIDOS

- Entidades financieras regidas por la ley 21526.
- Fideicomisos Financieros.
- Empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing y en forma secundaria exclusivamente actividades financieras.

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES FINANCIEROS

□ REQUISITO PROCEDENCIA LIMITACIÓN

- Acreedor vinculado, sea o no residente en la República Argentina.
- Vinculación conforme Art. 15.1 LIG.
 - Partes sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas.
 - Una de ellas tenga poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de la otra por: influencia significativa, participación en el capital, grado de acreencias, influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o de cualquier otra índole, contractuales o no.

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES FINANCIEROS

□ CONCEPTOS A LOS QUE SE APLICA LA LIMITACIÓN.

- Intereses, actualizaciones y diferencias de cambio de deudas de carácter financiero. Comprende los descuentos que se devenguen con motivo de colocaciones de deuda financiera bajo la par.
- Devengados a partir del 1º ejercicio iniciado a partir del 01/01/18, aunque se trate de pasivos financieros existentes al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquel.
- No comprende los intereses de deudas provenientes de la adquisición de bienes, locaciones y prestaciones de servicios relacionados con el giro del negocio.

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES FINANCIEROS

□ CALCULO DEL LIMITE APLICABLE

- \$ 1.000.000 o
- 30% ganancia neta del ejercicio antes de deducir los intereses sujetos a limitación y las amortizaciones. – “EBITDA IMPOSITIVO”,

➔ EL MAYOR

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES FINANCIEROS

□ EXCLUSIONES

- Intereses pasivos que no excedan los intereses activos.
- Cuando el beneficiario de los intereses hubiera tributado efectivamente el impuesto sobre tales rentas:
 - Sujeto del país: Incluidos en la DDJJ e Impuesto Determinado \geq importe que surja de aplicar la alícuota del impuesto sobre los intereses deducibles (no previsto diferencia temporal por fechas de cierre de ejercicio).
 - Sujeto del exterior: Sujetos a retención con carácter de pago único y definitivo, aun cuando la retención esté limitada o no proceda por aplicación de CDI.- No comprende D.C.

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES FINANCIEROS

❑ EXCLUSIONES

- “Ratio” Grupo Económico supere al que se determine s/ LIG. El ratio a comparar se calcula en función de las deudas del grupo contraídas con acreedores independientes y su ganancia neta antes de restar los intereses y las amortizaciones.
- Respaldo: Informe especial de CP (sin reglamentar por la AFIP).
- Definición de Grupo Económico: 80% del patrimonio pertenece – en forma directa o indirecta- al mismo titular, residente o no en el país.

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES FINANCIEROS

□ TRASLADOS LÍMITES

- Excedente acumulado en los 3 ejercicios fiscales inmediatos anteriores por resultar inferior el monto de los intereses deducidos respecto del límite aplicable.
- Los intereses no deducibles podrán adicionarse a aquellos correspondientes a los 5 ejercicios fiscales inmediatos siguientes, quedando sujetos al mecanismo de limitación previsto.
- No prevista la actualización de los importes trasladados a ejercicios siguientes.